

## LEY N° 5309

---

Costas en los juicios. Modificación del artículo 45 de la Ley 5141, de Expropiaciones.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

### LEY:

Art. 1° Modifícase el artículo 45 de la Ley General de Expropiaciones número 5141, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Las costas del juicio serán a cargo del expropiante, siempre que la indemnización fijada por la sentencia definitiva sea superior a la suma ofrecida en más del cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia entre ésta y la reclamada. En caso contrario o no habiendo el propietario formulado estimación, las costas se abonarán en el orden causado.»

«El mismo criterio regirá para la aplicación de las costas en los incidentes promovidos por terceros interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, 6 de noviembre de 1948.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.  
RAÚL A. MERCANTE.

#### TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 1145 y 1202 (julio 28 de 1948). Expídese la Comisión, página 1375 (agosto 11 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1646 (setiembre 2 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, página 1408 (setiembre 23 de 1948). Expídese la Comisión, página 1836 (octubre 13 de 1948). Sanción definitiva, página 1948 (octubre 20 de 1948).